



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Manzanares- Caldas**

Ocho (8) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
PROCESO	ORDINARIO DE UNION MARITAL DE HECHO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
SOLICITANTE	NORLEIDA OROZCO NARANJO
DEMANDADO	WILSON MUÑOZ LOPEZ
RADICADO	2024-00069-00
AUTO FAMILIA No	077

La señora **NORLEIDA OROZCO NARANJO**, mayor de edad y vecina de esta jurisdicción, mediante escrito que antecede solicitó conceder AMPARO DE POBREZA a efectos de que se le designe un profesional del derecho para que la represente dentro del Proceso de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, que pretende instaurar contra el señor **WILSON MUÑOZ LOPEZ**, en consecuencia, se procede a resolver la solicitud previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Manifiesta la señora **NORLEIDA OROZCO NARANJO**, bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en capacidad económica para sufragar los costos que conlleva un proceso judicial, pues de cubrir los mismos y los de un abogado se afectaría su congrua subsistencia.

Así las cosas y de conformidad con lo delimitado en el artículo 151 del Código General del Proceso, que reza: "...Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso...".

Se desprende que los requisitos exigidos para obtener el mencionado beneficio son mínimos y de fácil cumplimiento, los cuales, valga decirse, se advierten satisfechos en este caso.

Como efecto implícito de lo anterior, designará un profesional del derecho para que represente los intereses de la señora **NORLEIDA OROZCO NARANJO**, ello, a fin de que la represente dentro del Proceso



de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, que pretende instaurar contra el señor **WILSON MUÑOZ LOPEZ**.

En razón de lo discurrido, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES CALDAS**,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER "Amparo de Pobreza" a la señora **NORLEIDA OROZCO NARANJO**, para que un profesional del derecho la represente dentro del proceso **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, que pretende instaurar contra el señor **WILSON MUÑOZ LOPEZ**.

SEGUNDO: Como apoderado de oficio de la solicitante señora **NORLEIDA OROZCO NARANJO**, se designa al abogado **JOSE OMAR SEPULVEDA JIMENEZ** omarsepulveda1127@hotmail.com ; quien litiga en este municipio, quien deberá manifestar dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de este auto lo concerniente a su **ACEPTACIÓN**.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez notificada la designación al abogado y a la parte solicitante lo de rigor.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

Juez

Firmado Por:
Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900a6f12300043760fae7fb1c0511527118923076926207d8dce1fd9f910857**

Documento generado en 08/04/2024 11:51:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>